



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4602

Jueves 7 de Abril de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado, impresa, respectiva al año de 1851, y originales las definitivas del ejercicio de 1850, acompañando á estas la certificación que en su vista ha espedido el tribunal de las del reino, y oportuno proyecto de ley para la aprobacion consiguiente.

Dado en palacio á veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.

#### A LAS CORTES.

La cuenta general del Estado respectiva al año de 1851, que contiene las definitivas de rentas públicas, de gastos públicos y de presupuestos de 1850; las provisionales de igual clase, las del Tesoro público, las de la Deuda pública y las de fincas del Estado pertenecientes al citado año de 1851, impresa cuando ocurrió la disolucion del último Congreso, hubiera sido entonces presentada á las Cortes con arreglo al artí-

culo 75 de la Constitucion de la monarquia, y al capitulo 3.º de la ley de 20 febrero de 1850, á no haber tenido lugar aquel acontecimiento. Además de la cuenta impresa, el Gobierno iba á presentar tambien originales las definitivas de 1850, ya indicadas, acompañadas de la certificación espedida en su vista por el Tribunal de las del reino, sometiendo con ellas á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley, á fin de que sobre las mismas recayese la aprobacion consiguiente.

Despues, en su deseo de no dilatar la publicacion de estos importantes documentos, porque asi convenia para que conociendo con tiempo su redaccion las dependencias á quienes incumbe concurrir con sus datos á la formacion de aquellos, encontrasen de este modo mayores facilidades para perfeccionar sus trabajos sucesivos, el Gobierno aconsejó á S. M. la publicacion de la cuenta general, efectuada por virtud del Real decreto de 3 de diciembre último; pero sin perjuicio de dar en su dia cumplimiento á las leyes mencionadas, presentándola á las Cortes para obtener la sancion correspondiente.

En consecuencia lo verifica hoy el Gobierno; y considerando que el proyecto de ley preparado con tal objeto respecto de las cuentas definitivas de 1850 por el anterior ministerio, se halla arreglado á las formalidades que exige nuestro actual sistema de contabilidad pública, de orden de S. M., y con acuerdo del Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes aquel mismo siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios y los reproductivos del ejercicio de 1850, acreditados en las cuentas

del mismo, que ha redactado la direccion general de contabilidad de la Hacienda pública y examinado el Tribunal de cuentas del reino, se fijan, despues de deducir el importe de las mesadas que han dejado de percibir las clases activas y pasivas con arreglo á la ley de 20 de febrero, en la cantidad líquida de mil trescientos tres millones doscientos veinte y tres mil cuatrocientos sesenta y un reales cuatro maravedises ..... 1,303.223,461.. 4

Los pagos efectuados por cuenta del mismo ejercicio hasta el dia de su terminacion, en mil doscientos ochenta y dos millones ciento setenta y ochomil ochocientos siete reales veinte y seis maravedises..... 1,282.178,807.. 26

Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio, en veinte y un millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres reales doce maravedis. 21.044,653.. 12

Los gastos que constaban acreditados en las cuentas y no satisfechos á la terminacion del ejercicio, habido y deben pagarse con arreglo á las disposiciones vigentes, aplicándolos al presupuesto del año en que se ejecuten en concepto de resultados del ejercicio de 1850, segun lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 20 de febrero.

Art. 2.º Las obligaciones correspondientes al mismo presupuesto, que todavia deban pagarse y que no se hubieren acreditado en las cuentas, se ordenarán sobre los fondos del respectivo á 1853, en concepto de resultados del de 1850.

Art. 3.º Los créditos supletorios y extraordinarios concedidos con aplicacion al citado presupuesto, se fijan en la cantidad líquida de nueve millones setecientos cuarenta mil ciento setenta y seis reales veinte y ocho maravedis, segun resulta de la clasificacion núm. 1.º de la cuenta de presupuestos adjunta y de los Reales decretos, que tambien acompañan con el número 4.º, en esta forma:

		Créditos concedidos.	Cantidades anuladas.
Ministerio de la Guerra.....	20 de julio de 1852.....	8.526,134..12	11.122,741..21
Ministerio de Marina.....	18 de diciembre de 1850.....	3.307,243. 19	3.307,243..19
Ministerio de la Gobernacion	14 de junio de id.....	169,000	»
	5 de noviembre de id.....	1.430,000	1.430,000
	1.º de abril de id.....	100,000	»
	8 de abril de id.....	20,000	20,000
	31 de mayo de id.....	150,000	»
	14 de junio de id.....	940,000	»
Ministerio de Hacienda.....	2 de julio de id.....	120,000	120,000
	17 de julio de id.....	1.000,000	1,000,000
	2 de agosto de id.....	800,433	800,433
	25 de octubre de id.....	1.032,129	»
	28 de febrero de 1851.....	11.423,000	»
Deuda pública.....	Crédito señalado en el presupuesto ordinario para la renta del 5 por 100 de la deuda de los Estados-Unidos, el cual se anula por verificarse el pago en la Habana.....	»	600,000
Clero secular y religiosas en clausura.....	Crédito equivalente al producto calculado por los bienes de encomiendas y maestrzgos, el cual se anula porque se dieron dichos bienes en administracion al clero.....	»	877,344..31
	Sumas.....	29.017,939..31	19.277,763.. 3
	Cantidad líquida.....	9.740,176..28	

Art. 4.º Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de agosto último, se aprueba el esceso que han tenido los gastos justificados respecto de los créditos concedidos para algunos capitulos, importante veinte y dos millones quinientos noventa y un mil seiscientos diez y ocho reales veinte y nueve maravedis, correspondientes á las siguientes

SECCIONES.	
Cuerpos colegisladores.....	119
Ministerio de Gracia y Justicia.....	583.. 7
— de Marina.....	1.238,299..16
— de la Gobernacion ...	277,644.. 1
— de comercio, instruccion y obras públicas.....	3.262,491..21
— de Hacienda.....	1.557,741.. 5

Clases pasivas.....	2.616,603..13
Reintegros, atrasos y pagos afe-	
tos al producto de las ventas.....	2.288,352..27
Deuda pública.....	17,666.. 7
Clero secular y religiosas en clau-	
sura.....	34,124..22
Gastos reproductivos.....	11.347,933..12
	<hr/>
	22.891,618..29

Art. 5.º Se anulan los créditos que han resultado sobrantes en algunos capítulos por una suma desde cuarenta y ocho millones trescientos noventa y seis mil seiscientos once reales vellón veinte maravedís, en esta forma:

1.º Por créditos sobrantes despues de haberse cubierto los gastos, conforme al Real decreto de 20 de agosto de 1852.....	27.351,958.. 8
2.º Por lo respectivo á las obligaciones acreditadas en cuentas y no pagadas al terminar el ejercicio las cuales pasan á figurar en los sucesivos en concepto de resultas del de 1850..	21.044,653..12
	<hr/>
Suma.....	48.396,611..20

Art. 6.º Con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, los créditos del presupuesto de gastos ordinarios y de gastos reproductivos del ejercicio de 1850 quedan fijados, definitivamente en la cantidad de mil doscientos ochenta y dos millones ciento treinta y ocho mil ochocientos siete rs. veinte y seis maravedís, igual á los pagos verificados, cuyo pormenor aparece de la espresada cuenta adjunta.

Art. 7.º Los derechos liquidados en favor del estado por las diferentes clases de contribuciones, impuestos y rentas emanadas del presupuesto del ejercicio de 1850 se fijan, segun resulta de la propia cuenta, en mil trescientos diez y ocho millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos veinte reales veinte maravedís..... 1,318.775,420..20

La recaudacion verificada en los diez y ocho meses del ejercicio, en mil doscientos setenta y dos millones setecientos doce mil seiscientos treinta y siete reales y once maravedís..... 1,272.712,637.11

Y los restos por cobrar, en cuarenta y seis millones sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres reales nueve maravedís.... 46.062,783.. 9

Los restos para cobrar al terminar el ejercicio, importantes cuarenta y seis millones sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres reales nueve maravedís, se trasladarán á los presupuestos de los años en que se realicen en concepto de resultas de 1850, conforme al art. 22 de la ley de 20 de febrero.

Art. 8.º El resultado general del presupuesto del

ejercicio de 1850 queda liquidado definitivamente como sigue:

Pagos determinados en el artículo 6.º.....	1,282.178,807..26
Ingresos segun el art. 7.º..	1,272.712,637..11
Exceso liquido de los gastos comparados con los ingresos, ó sea deficit del ejercicio de 1850 que se imputa provisionalmente á la Deuda flotante del Tesoro.....	<hr/>
	9.466,170..15

Madrid 30 de marzo de 1853.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Núm. 775.

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 13 de diciembre de 1847, prévias las formalidades que por el mismo se encargan, han sido autorizadas las paradas públicas en los puntos y con los sementales que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia fijen en el sitio público de costumbre el anuncio necesario de la instalacion de estas paradas para que tenga la publicidad debida, segun se manda por el referido Real decreto.

Al propio tiempo he acordado recomendar el puntual cumplimiento de lo que se previno en la real orden inserta en el Boletin oficial, números 4564, 65 y 66 sobre que no se permita este tráfico á persona alguna que no esté autorizada al efecto; mas como en algunos puntos se ha faltado á su cumplimiento, consintiendo sus alcaldes sirvan de sementales algunos caballos y garrones, que ademas de no tener las circunstancias que se requieren no estan autorizados, he dispuesto que los dueños de las paradas, por el interes que les redunda, y los subdelegados de veterinaria de los partidos, me den cuenta de cualquiera infraccion del espresado Real decreto, en cuyo caso se exigirá la responsabilidad al alcalde por no haber observado cuanto previene la espresada orden inserta en el Boletin núm. 4564 y siguientes. Madrid 26 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

*Paradas autorizadas en esta provincia.*

En Algete la de la propiedad del Excmo. Sr. marques de Alcañices.

*Nombres y señas de los caballos.*

Airosa 1.º—Castaño, 14 años, 7 cuartas y 8 dedos, con el hierro de figura de un áncora con una corona y otro confuso en el carrillo izquierdo.

**Bonito.**—Castaño, armiñado de la mano izquierda, cordon corrido y hebe en blanco, con un lunar negro en el anca izquierda, 8 años, 8 cuartas y 5 dedos, con el hierro AB enlazadas, y en el carrillo izquierdo una Y.

**Airoso 2.º**—Flor de romero, estrella en la frente, 5 años, 7 cuartas y 6 dedos, con el mismo hierro que el anterior.

**Ojaral.**—Alazan tostado, calzado bajo de los dos pies, pelos blancos en la frente, 5 años, 7 cuartas y 9 dedos, con el mismo hierro que el anterior.

**Mahónés.**—Perlino, estrella en la frente, 5 años, 7 cuartas y 8 dedos, con el mismo hierro.

*Id. del garañon.*

**Niño.**—Todo claro, 8 años, 6 cuartas y 6 dedos, sin hierro.

En Morata la de don José Robreda.

*Nombres y señas de los caballos.*

**Comandante.**—Alazan tostado, estrella corrida, rabican, 13 años, 7 cuartas y 5 dedos, con el hierro una R y encima una corona.

**Teniente.**—Tordo claro, 8 años, 7 cuartas y 9 dedos, con el hierro como el anterior.

**Polonés.**—Alazan tostado, calzado de los pies, pelos blancos en la frente, 8 años, 7 cuartas y 11 dedos, con el hierro M.

**Español.**—Flor de romero, atizonado, 12 años, 7 cuartas y 7 dedos, con el hierro figura de un escudo.

*Id. de los garañones.*

**Galan.**—Tordo rucio, 8 años, 6 cuartas y 8 dedos,

**Arrogante.**—Tordo rucio, 9 años, 6 cuartas y 7 dedos.

**Pulido.**—Negro morcillo, 13 años, 6 cuartas y 6 dedos.

**Platero.**—Tordo rosillo, 9 años, 7 cuartas y 2 dedos.

NOTA. Hay además una jaca para recelar.

En Aranjuez la del Excmo. Sr. don Francisco Maria Marin.

*Nombres y señas de los caballos.*

**Hermitaño.**—Castaño oscuro, calzado de los dos pies, con pelos blancos en la frente, 7 años, 7 cuartas y 9 dedos, con el hierro una R y encima una corona.

**Alí.**—De casta árabe, tordo claro, 9 años, 7 cuartas y 2 y medio dedos, sin hierro.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

*Id. de los garañones.*

**Navarro.**—Tordo rodado, 6 años, 9 cuartas y 10 dedos, con un hierro sobre los propios de la nariz de esta figura T.

**Arrogante.**—Tordo rucio, 8 años, 6 cuartas y 7 dedos, sin hierro.

**Remendado.**—Tordo oscuro, un lunar negro sobre los propios de la nariz, 4 años, 6 cuartas y 9 dedos, sin hierro.

**Mallorquin.**—Negro morcillo, 3 años, 6 cuartas y 7 dedos, con un hierro sobre los propios de la nariz de esta figura T.—

*Diputacion provincial.—Quintas.*

Núm. 776.

Para llevar á efecto los sorteos de décimas entre los pueblos de esta provincia en el reemplazo correspondiente al presente año, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 2.º del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, ha tenido á bien señalar la Diputacion provincial el lunes proximo 11 del corriente á las ocho de su mañana en el local donde celebra sus sesiones la espresada corporacion.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en el precitado proyecto de ley. Madrid 5 de abril de 1853.—Melchor Ordoñez, presidente.—Eugenio de Corcuera, secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

ANUNCIOS.

*Real yeguada de Aranjuez.*

Por la direccion de la Real yeguada de Aranjuez se subastan en los dias 18, 19 y 20 del mes próximo de mayo venidero, á las doce de la mañana, cierto número sobrante de yeguas y caballos de razas española, inglesa, francesa y alemana, procedentes todos de dicha Real yeguada. Lo que se hace saber al público, á fin de que puedan interesarse en dicha venta cuantos gusten adquirir el espresado ganado. 3

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 31 á 38

Cebada..... de 15 á 16

Algarrobas... de á 23

Madrid 6 de abril de 1853.